



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-72-2009-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de ésta Corte, contra los señores: **LUIS SANTIAGO RAFÚL ESPINOZA**, Alcalde Municipal; **PROFESOR JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR**, Sindico Municipal; **ANGÉLICA MARÍA FUENTES MORENO**, Primera Regidora Propietaria y Alcaldesa Municipal Especifico; **PROFESOR MAURICIO NAPOLEÓN CASTELLANOS** conocido en el presente juicio como **MAURICIO NAPOLEÓN CASTELLANOS VALLLE**, Segundo Regidor Propietario; **INGENIERO GREGORIO JOSÉ OSCAR CORNEJO GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE**, Cuarto Regidor Propietario; **ROSA MATILDE CERNA MAYORGA**, Secretaria Municipal y Encargada de la UACI y **FÁTIMA ROSARIO SIBRIAN**, Tesorera Municipal y Encargada de Fondo Circulante, juntamente con su fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A., SISA**, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** a fs. 53, y los señores **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, **JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR**, **ANGÉLICA MARÍA FUENTES MORENO**, **MAURICIO NAPOLEÓN CASTELLANOS**, **GREGORIO JOSÉ OSCAR CORNEJO GONZÁLEZ**, **FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE** y **FÁTIMA ROSARIO SIBRIAN** a fs. 70 asimismo, han intervenido los Licenciados **ALVARO GUSTAVO BENITEZ MEDINA** y **GEORGINA ASTRID HUEZO SORTO**, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA** fs. 93.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Examen Especial, antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 51**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 52**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 58 al 59** del presente Juicio.

III-) A **fs. 60**, consta la notificación del Pliego de Reparos, a la Fiscalía General de la República y de fs. 61 al 69, los emplazamientos de los señores **PROFESOR JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR, LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, FÁTIMA ROSARIO SIBRIAN, ANGÉLICA MARÍA FUENTES MORENO, FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE, PROFESOR MAURICIO NAPOLEÓN CASTELLANOS VALLE, INGENIERO GREGORIO JOSÉ OSCAR CORNEJO GONZÁLEZ, ROSA MATILDE CERNA MAYORGA y SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA (SISA), respectivamente.**

IV-) De fs. 70 se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscritos por los Señores **Luis Santiago Rafúl Espinoza, Jesús Fidel López Escobar, Angélica María Fuentes Moreno, Mauricio Napoleón Castellanos, Gregorio José Oscar Cornejo González, Francisco Osmin Peña Valle y Fátima Rosario Sabrían**, quienes en el ejercicio legal de derecho de defensa en lo pertinente manifiestan. *..... Hallazgo número UNO. Concepto del evento en que fueron utilizados los fondos y detalle del personal que participó en el mismo. En la presente observación se cuestiona que al examinar las partidas contables números 1/0962 de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete y 1/0406 de fecha dos de mayo de dos mil siete, conteniendo las facturas de pago que se adjuntaban como reintegro del Fondo Circulante, estas no presentaban evidencia del concepto del evento en que fueron utilizadas, ni el detalle del personal asistente a dichas actividades. Por lo anterior,*



presentamos fotocopias certificadas de las facturas con el detalle del evento y el listado de los participantes en el mismo, las cuales se anexan a la presente. Hallazgo número DOS. Reglamento para el manejo del Fondo Circulante de Caja chica. En la presente observación se cuestiona al Concejo Municipal, por la no elaboración de un Reglamento o Instructivo Interno que regule el control, registro y egresos del Fondo Circulante de Monto Fijo, infringiendo el Art. 30, No. 4 del Código Municipal. Por lo anterior, el Concejo Municipal manifiesta que si había un Reglamento elaborado Para el control del Fondo Circulante de Caja Chica; el cual está basado en el Art. 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y que por la premura del momento no fue encontrado por estar trasapelado y presentado en su oportunidad, y del cual anexamos copia certifica conforme al original, a la presente. Hallazgo número TRES. Implementación de Controles de los Materiales que ingresan a Bodega. En la presente observación se cuestiona a la Encargada de la UACI, por no haber llevado ningún control de los materiales que ingresaban a la Bodega, de los Proyectos que la Municipalidad tenía en ejecución, desconociéndose los bienes que fueron adquiridos y si fueron o no, utilizados en dichos proyectos, corriendo el riesgo de pérdida de los mismos y que la administración no se percatara de ello. En vista de lo anterior y habiéndonos ya observado dicha deficiencia el Ente Contralor, en la actualidad si se llevan los controles correspondientes de todos los materiales que ingresan según factura o envío del proveedor, para los proyectos que se tienen en ejecución." Por auto emitido a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil diez, fs. 89, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

A fs. 93 se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscritos por los Licenciados **Álvaro Gustavo Benítez Medina** y **Georgina Astrid Huevo Sorto**, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especias de **Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima**, quien en lo pertinente manifiestan" I- Que venimos a contestar en SENTIDO NEGATIVO el pliego de reparos librado en el presente Juicio de Cuentas, promovido en contra de la señora FATIMA ROSARIO SIBRIAN, así como en contra de mi representada en su concepto de supuesta fiadora, por las actuaciones de la reparada como Encargada del Fondo Circulante y Tesorera Municipal, de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. II- Que al respecto, queremos hacer notar, que las presuntas obligaciones atribuidas a nuestra representada, así como la calidad de presunta fiadora, deben ser establecidas conforme a derecho con el original de la Póliza de Fianza de Fidelidad Gubernamental de Empleados que corresponda, así como con la Cédula de Inscripción de Cargo y el Certificado de Inscripción de Empleado correspondiente a los reparados, siendo éstos los documentos necesarios con los cuales

se debe probar la existencia del contrato de fianza, según los artículos 1541 del Código Mercantil y el artículo 34 Numeral 2 de la Ley de Procedimientos Mercantiles, entendida ésta como parte del Código de Procedimientos Civiles de acuerdo al artículo 125 de la citada Ley, cuerpos Jurídicos a los que hace referencia el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República; tomando en cuenta para lo anterior, que cuando se solicita una fianza a alguna institución del sistema financiero que se encuentre autorizada para emitirlas, LA PÓLIZA ORIGINAL ES ENTREGADA AL SOLICITANTE DE LA MISMA, documento sin el cual, valga decir, resulta imposible determinar que efectivamente dichas personas sean fiados de mi representada, además las instituciones financieras al otorgar éste tipo de fianzas como contratos mercantiles definen y delimitan sus obligaciones por lo establecido en las condiciones de la póliza correspondiente, tal y como lo preceptúa el artículo 1541 Romano IV del Código de Comercio, siendo por ello que para garantizar también los derechos de mi representada, debe presentarse prueba PLENA Y COMPLETA del contrato de fianza que se invoque en el presente juicio. De no presentarse plena prueba de la calidad atribuida a mi representada, resulta imposible garantizar la seguridad jurídica de ésta o de cualquier otra institución financiera que emita fianzas de fidelidad para los funcionarios o empleados públicos y que se vea involucrada en un juicio de ésta naturaleza, puesto que no puede verificarse tanto la existencia legal de la fianza como tampoco los términos bajo los cuales ésta ha sido emitida, como por ejemplo su plazo, personas afianzadas y montos afianzados. Es importante mencionar que no es a nuestra representada a la que le corresponde probar su no responsabilidad, sino que en todo caso la misma, debe de quedar establecida fehacientemente de las pruebas producidas en el juicio de cuentas; siendo por todo lo anterior que a efecto de salvaguardar los derechos de nuestra poderdante, solicitamos se ordene y practique compulsas en los Archivos de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque de las pólizas en base a las cuales se pretende establecer responsabilidad a mi representada, a efecto de que existir las mismas conste en éste juicio el documento que establezca los límites y condiciones de la supuesta responsabilidad atribuida a mi representada. "" Por auto emitido a las quince horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil once, fs.103, se resolvió tener por parte a los Licenciados, ordenándose la incorporación de los Testimonios de Poder General Judicial.

V-) Por medio de auto de **fs.111**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a **fs. 113**; Quien en lo pertinente manifiesta: "" Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día quince de julio del presente año. en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO**



UNO: con relación a este reparo la responsable del mismo ha presentado facturas con el detalle del evento el listado de los participantes del mismo, por lo que el suscrito considera que dicha documentación sea inspeccionada por un Auditor Contable con el fin de que verifique si dicha documentación no había sido tomado en cuenta por los auditores, y rinda su respectivo informe. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** REPARO UNO, con relación a este reparo los responsable3sw del mismo presentan el Reglamento para el control del Fondo Circulante de caja chica, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. REPARO DOS, con relación a este reparo la responsable del mismo ha sido declarada rebelde, por lo que esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuado el señalamiento y debe ser condenada. """""

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el reparo siguiente: **REPARO UNO**, referente a que *al examinar las partidas contables números 1/0962 de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete y 1/0406 de fecha dos de mayo de dos mil siete, que contenían las facturas de pago que se adjuntaban como reintegro de Fondo Circulante, éstas no presentaban evidencia del concepto del evento en que fueron utilizadas, ni el detalle del personal que participó en dichas actividades, las cuales ascendían a la cantidad de DOSCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS \$202.35.* Responsabilidad atribuida a los señores: **FATIMA ROSARIO SIBRIAN**, Encargada de Fondo Circulante y Tesorera Municipal, juntamente con su Fiadora **SEGUROS E INVERSIONES S.A. (SISA)**. Al respecto la reparada *Fátima Rosario Sibrian*, en su defensa, se limitó a presentar la documentación agregada a fs.72 y siguientes, sin exponer argumentos. Por su parte, los Licenciados **Benítez Medina** y **Huezo Sorto**, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la fiadora **Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima**, argumentan que las obligaciones atribuidas a su representada, como presunta fiadora debían ser establecidas con la Póliza Original de la Fianza de Fidelidad Gubernamental de Empleados, así como la Cédula de Inscripción de Cargo y Certificado de Inscripción de Empleado, los cuales, según dichos profesionales, corresponden a los documentos necesarios para establecer la existencia del Contrato de Fianza. Asimismo puntualizan, que la Póliza Original es entregada al solicitante de la misma, por lo que es determinante verificar dicho documento. Por otra parte, hacen referencia que este tipo de fianzas como contratos mercantiles, definen y delimitan sus obligaciones según la condición de cada póliza, por lo que argumentan que para garantizar los derechos

de su representada, debe de verificarse el contrato de fianza. En ese mismo contexto la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, solicito que la documentación presentada por los reparados, fuera objeto de inspección por un auditor contable, a fin de verificar si la prueba aportada, había sido tomada en cuenta por los auditores. De lo anterior, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones, **a)** la servidora actuante, como ya se ha mencionado, no brindó explicaciones sobre lo atribuido; pero sí, aportó prueba documental consistente en fotocopias certificadas de facturas y listados de asistencia, de las que se establece, al ser comparadas con los datos reportados por el auditor en su hallazgo, que éstas contienen el concepto del pago y en algunos casos, están respaldadas con los listados debidamente firmados por los asistentes. Sin embargo, no se aportó prueba en cuanto a las erogaciones que amparaban las facturas número 2309 y 2300, cuyo monto total asciende a \$36.00; **b)** A petición de los Apoderados de la fiadora, se ordenó compulsar a la fianza respectiva, cuyo resultado aparece en el acta de fs. 110, estableciéndose que dicho documento resultó ser conforme con su original. Sobre tal particular, es oportuno enfatizar que la vigencia de tal garantía, cubría un año y que la reparada se encontraba afianzada en el referido período, siendo que dicha fianza, según aparece en el citado documento, podía ser renovada por períodos adicionales y sucesivos de un año, siempre que el importe de la prima anual, según las tarifas de la fiadora vigente en la fecha de cada renovación, fuera pagada a su vencimiento o antes; sin embargo en el presente caso, no obra documentación que determine que la referida garantía haya expirado por falta de renovación; y **c)** Por su parte, la Representación Fiscal, solicitó que la documentación fuera inspeccionada por auditor contable, a efecto de determinar si la prueba aportada había sido tomada en cuenta en la auditoría, diligencia que fue declarada sin lugar por considerarse improcedente. En concordancia con lo anterior, los suscritos, establecen que la prueba documental incorporada por la servidora actuante, la que ha sido mencionada en el literal a) del presente considerando, es pertinente y eficaz para desvirtuar parcialmente la cantidad reparada, no obstante, el reparo se confirma por el monto del pago de las facturas que no fueron respaldadas que asciende a \$36.00. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, referente a que *se constató que el Concejo Municipal, no había elaborado un Reglamento o Instructivo Interno que regulara el control, registro y egresos del Fondo Circulante de Monto Fijo, lo que conllevó a que no se regularan los egresos que se realizaban con dicho fondo.* Responsabilidad atribuida a los señores: **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA,**



Alcalde Municipal; **JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR**, Síndico Municipal; **ANGÉLICA MARÍA FUENTES MORENO**, Primera Regidora Propietaria y Alcaldesa Municipal Específico; **MAURICIO NAPOLEÓN CASTELLANOS**, Segundo Regidor Propietario; **GREGORIO JOSÉ OSCAR CORNEJO GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE**, Cuarto Regidor Propietario. En el caso controvertible los Servidores Actuantes, afirman, haber contado con el Reglamento para en Manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, argumentando, que al ser solicitado por el auditor, no fue encontrado y presentado en aquella oportunidad, debido a la premura del momento. Como prueba de descargo presentan el documento de fs. 84 y siguientes. Por su parte la Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, manifiesta que la prueba aportada por los servidores actuantes, consistente en el Reglamento para el Control de Fondo Circulante y Caja Chica, es suficiente para dar por desvirtuado el reparo. Concatenado con todo lo anterior, esta Cámara, determina que los reparados en su defensa, aluden haber contado con la reglamentación señalada por el auditor, la cual no fue presentada en su momento, según dichos servidores actuantes, quienes exponen los motivos de tal omisión; sin embargo, como prueba documental han incorporado al presente Juicio una copia certificada del Reglamento de Fondo Circulante de Caja Chica, que a su vez carece de la firma de la Secretaria Municipal; empero, tal normativa no se refiere a lo cuestionado, debido a que los gastos de caja chica, corresponden a erogaciones menores cuya cantidad es previamente establecida por acuerdo de la administración municipal, y los fondos proceden precisamente de lo asignado al fondo circulante de monto fijo. En tanto, se concluye que tal y como el auditor lo reportó en su hallazgo, dicha municipalidad en el período auditado, carecía de la normativa que regulara el control, registro y egresos del mencionado Fondo Circulante de Monto Fijo, por lo cual el reparo se confirma. **REPARO DOS**, referente a que *se detectó que la Municipalidad no implementó controles para la entrada y salida de las compras de materiales que fueron utilizadas en los proyectos ejecutados por la Administración Municipal, habiéndose comprobado que no se llevó ningún control de los materiales, desconociéndose los bienes que fueron adquiridos y si fueron utilizados en los proyectos, corriendo riesgo de pérdida de los mismos y que la administración no se percatara de ello.* Responsabilidad atribuida a la señora: **ROSA MATILDE CERNA MAYORGA**, Encargada de la UACI, y Secretaria Municipal. Para el caso la servidora actuante, no ejerció defensa alguna, razón por la cual fue declarada rebelde. Para la Representación Fiscal, el reparo en cuestión, no debe tenerse por desvirtuado,

debido a que la servidora pública vinculada a ello no ejerció defensa alguna y debe de responder por la Responsabilidad Administrativa. En ese contexto, **ésta Cámara**, determina que la reparada **Rosa Matilde Cerna Mayorga**, quien fue legalmente emplazada del pliego de reparos, como consta a fs., 68, no ejerció su defensa en el término de Ley, razón por la que fue declarada rebelde por medio de auto de fs. 89, providencia que le fue notificada según aparece en el acta de fs.91, sin embargo, dicha servidora pública no interrumpió dicho estado, en ese sentido ante la ausencia de prueba que valorar que controvierta lo reportado por el auditor, el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha en que se originó este Juicio y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República del El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I-) DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENASELES** a los señores **FATIMA ROSARIO SIBRIAN**, juntamente con su Fiadora **Seguros e Inversiones S.A. (SISA)**, a pagar la cantidad de **TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$36.00**, en grado de responsabilidad directa según el Art. 57 de la ley de esta Corte.

II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en atención a lo expuesto en el considerando anterior por el **REPARO UNO**, consecuentemente **CONDENASE** al pago de multa a los señores, **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$150.00**, multa equivalentes al diez por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad **JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR** y **ANGÉLICA MARÍA FUENTES MORENO** a pagar cada de uno de ellos la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$50.00**, multa equivalentes al diez por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **MAURICIO NAPOLEÓN CASTELLANOS VALLE**, **GREGORIO JOSÉ OSCAR CORNEJO GONZÁLEZ** y **FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$91.50**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, y por el **REPARO DOS** **CONDENASE** a la señora



123

ROSA MATILDE CERNA MAYORGA, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$85.00**, multa equivalentes al diez por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. **III-)** Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, deberá ingresar a los fondos propios de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas y en lo relativo a las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **Y IV-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos relacionados, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil once.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas del día trece de septiembre de dos mil once, agregada de folios 119 a folios 123 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



Ref.: JC 72-2009-9
WMPV
Ref. Fiscal 485-DE-UJC-5-09
Fiscal. Lic. Néstor Emilio Rivera López.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2009



I N D I C E

I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV	RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	05
V	SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES	06





16 de septiembre de 2009

Señores
Consejo Municipal de Tejutepeque,
Departamento de Cabañas,
Presente.

I. ANTECEDENTES.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de La República a los artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en atención al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría 4, se emitió la orden de trabajo No. DA4-09/2009 de fecha 26 de enero de 2009, procedimos a realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 a) OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, con el propósito de verificar la legalidad en los ingresos, gastos de bienes y servicios y la existencia y legalidad de las obras realizadas.



b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente Examen Especial, fueron los siguientes:

- Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente, durante el período de examen y que cuenten con la documentación de respaldo.
- Comprobar si los ingresos municipales fueron ingresados por medio de fórmulas 1-I-SAM.
- Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente y confiable.
- Determinar si las obras de infraestructura que fueron ejecutadas por la Municipalidad, cumplieron con las disposiciones legales y técnicas aplicables y están prestando el servicio, para el cual fueron hechos.

II.2 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial, estuvo dirigido a evaluar si las operaciones de la Municipalidad en el periodo auditado, fueron desarrolladas en atención al presupuesto y las disposiciones legales aplicables y evaluar la funcionalidad de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.

Este examen se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Al examinar las Partidas Contables N°s 1/0962 del 04/09/2007 y 1/0406 de fecha 02/05/2007, los cuales contienen las facturas de pago que se adjuntan como reintegro del Fondo Circulante, no presentan evidencia del concepto del evento para el cual fueron utilizadas, ni detalle del personal que participó en los mismos, según se detalla a continuación:

Partida Contable	Concepto	No. de Factura	Fecha	Monto
N° 1/0962	Por alimentación	1384	31-07-2007	\$ 25.81
N° 1/0962	Por alimentación	1481	21-08-2007	\$ 25.75
N° 1/0962	5 paquetes de frutsi y 10 paquetes de galletas	2309	10-08-2007	\$ 22.00
N° 1/0962	4 fardos de frutsi y 6 paquetes de galletas	2300	02-08-2007	\$14.00
N° 1/0962	1 caja de coca-cala	2353	23-08-2007	\$ 8.25
N° 1/0962	2 piñatas grandes	0332	14-08-2007	\$ 12.00
N° 1/0406	Por consumo	0926	11-04-2007	\$ 57.14
N° 1/0406	Por consumo	1169	29-03-2007	\$ 37.40
	Total			\$ 202.35



El Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros contables en su Art. 170 establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizado"

2 El hecho se debe a la falta de verificación de la documentación de gasto, por parte del ex - encargado de Fondo Circulante como de la Tesorería, quien realiza el reintegro de fondos.

3 La falta de documentación que indique el evento y detalle de las personas que participaron, no permite identificar que efectivamente eso fue utilizado para eventos propios de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de febrero de 2009 la señora Secretaria Municipal manifiesta: "Conceptos de facturas de pagos correspondientes al FONDO CIRCULANTE al mes de Agosto de 2007. donde fueron invertidos los montos facturados en el presente mes y año.

CONCEPTO	N° de Factura	FECHA	MONTO	ESPECIFICACIÓN.
Por Alimentación	1384	31/07/07	\$25.81	Reunión con Sres. Del Ministerio de Medio Ambiente por reunión para servicios de compostaje y reciclaje en el municipio.
4 Fardos de frutsi y 6 paquetes de galletas.	2300	07/08/07	\$14.00	Por evento de tarde recreativa, juegos tradicionales y deportivos en parque central con la niñez del B° El Centro. En conjunto con encargadas de Ludoteca y Biblioteca.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

CONCEPTO	Nº de Factura	FECHA	MONTO	ESPECIFICACIÓN.
5 paquetes de frutsi y 10 paquetes de galletas.	2309	10/08/07	\$22.00	Por evento de tarde recreativa, juegos tradicionales y deportivos en parque central con la niñez del B° El calvario. En conjunto con director de Casa de la Cultura.
2 Piñatas grandes.	0332	14/08/07	\$12.00	Para eventos realizados con niños en Casa de la Cultura, con los Centros de Bienestar Infantil del Municipio.
Por Alimentación	1481	21/08/07	\$25.75	Reunión con algunos de los patrocinadores de Festejos Patronales.
1 caja de coca-cola	2353	23/08/07	\$8.25	Por reunión con el Comité de Festejos por actividad realizada con el fin de organización de Festejos Patronales.
TOTAL.			\$107.81	

"Conceptos de Facturas de Pago correspondientes al mes de marzo y abril 2007, que no presentan ninguna evidencia para el cual fueron utilizadas, a continuación detallo dichos conceptos".

CONCEPTO	Nº DE FACTURA	FECHA	MONTO	ESPECIFICACION
POR CONSUMO	0926	11-04-2007	\$ 57.14	Por atenciones oficiales a personas del MAG por venir a reparto de insumos agrícolas
POR CONSUMO	1169	29-03-2007	\$ 37.40	Por atenciones oficiales a personas de ANDA que venían a solicitar información para proyecto del agua

En nota de fecha 19 de agosto de 2009 los señores del Consejo Municipal, remiten comentarios de la Tesorera Municipal que manifiesta: "En la partida contable de reintegro de fondo circulante no permite ampliar conceptos de cada gasto que se hace, ya que el fondo circulante es creado para pagar gastos emergentes menores de \$60.00, ya que son pagados en efectivo, por lo cual todas las facturas que liquidan el fondo como "Reintegro de fondo circulante correspondiente al mes tal". Cada factura que corresponde a este fondo se liquida con un rubro diferente al que pertenece cada gasto, y mientras estas cumplan con documentos, como facturas de consumidor final y explique el servicio o el material que se está prestando o comprando es fácil codificarlo, de la misma forma con recibos en donde esté la cantidad, el concepto, nombre y firma, además el número del DUI de la persona a la que se le está pagando por su servicio prestado a esta Municipalidad.

Con respecto a las facturas de pago correspondientes a los meses de marzo, abril y agosto de 2007, especificando para que fueron utilizados, omitiendo las cantidades de personas que asistieron o participaron a estos eventos, se rectifica la falta; y al futuro se anexaran listados de personas con su respectivo nombre, número de DUI y firma para comprobar y sustentar con más pruebas el gasto. "

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido a que la ex - encargada del fondo circulante confirma el hecho de que no se llevaban ningún control que detallara a quienes se les entregaba los refrigerios o alimentos que están observando y se comprometen a que en reintegros futuros harán un formato con los datos del servicio que se está prestando por parte de la municipalidad.



Cabe señalar que en sus comentarios la Secretaria Municipal detalla en que actividades se utilizaron los alimentos adquiridos; sin embargo no existe ningún documento que respalde lo expresado por ella.

2. El Concejo Municipal, no ha elaborado un Reglamento o Instructivo Interno que regule el control, registro y egresos del Fondo Circulante de Monto Fijo.

El Código municipal en su Art. 30.numeral 4, indica: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

En el Decreto N° 1, Ordenanza del Presupuesto Municipal, Capítulo III, Art.21 dice: "Para normar el manejo del fondo circulante, el Concejo Municipal deberá elaborar y aprobar el reglamento correspondiente.

Esta deficiencia se debe a que los Señores del Consejo Municipal no han elaborado el Reglamento que regule el control, registro y egresos del fondo circulante.

El no contar con un Reglamento del Fondo Circulante, conlleva a que no estén regulados los egresos que se pueden realizar con dicho fondo, lo que podría generar que se efectúen gastos no relacionados con las actividades municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios del Consejo Municipal, relacionado con esta observación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No se tuvo evidencia de que se iniciara con las gestiones internas o externas de la elaboración del Reglamento Interno del Fondo Circulante de Monto Fijo, por lo que la observación se mantiene.

3. Al solicitar los controles implementados para las compras de los materiales a utilizarse en los proyectos ejecutados por la Municipalidad (entradas y salidas), comprobamos que no se lleva ningún control de los mismos, ignorando los bienes que fueron adquiridos y si éstos fueron utilizados en su totalidad.

De conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Tejutepeque en su Art. 24 establece: "El Consejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar instrumentos de control de procesos, por medio de los cuales puedan fiscalizar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que estas obedezcan a los objetivos institucionales".

La situación se debe a que la encargada de la UACI no lleva control de las entradas y salidas de materiales para los proyectos que se están ejecutando.

Al no contar con los controles de entrada y salida de material que es utilizado en los proyectos, puede ocurrir la pérdida de los mismos, sin que la administración se percate de ello.





COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 24 de marzo de 2009 la Señora Secretaria Municipal argumentan: "Con respecto a los controles he de aclarar que como Jefe de la UACI, quise implementarlos, como se comprueba en las fotocopias anexas, pero fue difícil, ya que no solo yo soy la persona que ordena las compras, complicándose de esta manera el poder llevar este control, el cual a raíz de la presente observación y con la debida recomendación de su equipo al Concejo Municipal estoy segura que si efectivamente se llevará en la ejecución de los proyectos, ya que es un control necesario para establecer la responsabilidad en el manejo de las herramientas y materiales".

En nota de fecha 19 de agosto de 2009 los señores del Consejo Municipal, remiten comentarios que manifiestan: "Como ya se mencionó con anterioridad y según fotocopias del control que quise implementar presentadas bajo nota de fecha 24 de Marzo de 2009, no puedo alegar que desconozco el hecho de tener que llevar dichos controles, pero no me fue posible, primero por que no solo yo era la persona que ordenaba las compras, ya que al no residir en el Municipio, muchas veces las requerían un día antes y eran ordenadas por otras personas a fin de suplir la necesidad; luego también viene al caso mencionar que por ser solo mi persona la que estaba a cargo de la UACI, Secretaria, Recursos Humanos y otras funciones, si yo no estaba por cualquier motivo (permiso, Incapacidad o por diligencias propias de la Municipalidad) tenia que ser realizada la orden de compra por alguien mas. Además no contamos en las instalaciones municipales con un lugar en donde se pueda almacenar el material por lo que es trasladado directamente desde el proveedor al lugar en donde se realiza el proyecto, los que en su mayoría son fuera del radio urbano. Después de recibir su recomendación, fue tomado a bien por el Concejo el nombrar a una persona única y exclusivamente para desempeñarse en la UACI, como se comprueba con la certificación del Acuerdo Municipal anexo y se esta preparando adecuadamente a dicha persona para no cometer los mismos errores y poder superar esta situación."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se tuvo a la vista el acuerdo de nombramiento de la nueva encargada de la UACI, y de las capacitaciones recibidas en FESPAD, sobre la Ley de adquisiciones. Además de acuerdo a los comentarios proporcionados por la Señora Secretaria Municipal argumenta que se llevaran controles con los nuevos proyectos que se ejecuten. Sin embargo, a la fecha aún no se han implementado, por lo que esta observación se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN N° 1

A los Miembros del Concejo Municipal de Tejutepeque, instruyan al Encargado del Fondo Circulante, Tesorero y al Sindico que da el visto bueno en los egresos, verifiquen que todo gasto este bien sustentado con la documentación que respalde y describa el gasto efectuado.

**RECOMENDACIÓN N° 2**

A los Miembros del Concejo Municipal de Tejutepeque, que nombren un comité que se encargue de elaborar el Reglamento que regule el control, registro y egresos del Fondo Circulante de Monto Fijo.

RECOMENDACIÓN N° 3

A los Miembros del Concejo Municipal de Tejutepeque para que instruya a la encargada de llevar el control de los materiales lo que ingresa y salen para cada uno de los proyectos que se están ejecutando.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, Período del 1 de Mayo al 31 de Diciembre de 2006, realizado por la Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, en dicho informe no contiene recomendaciones, por lo que en el presente examen especial no se efectuó el seguimiento respectivo.

El presente Informe se efectuó de conformidad con Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente a Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

San Salvador, 16 de septiembre de 2009.

DIOS UNION Y LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**

